

ORDEN DE LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA PÚBLICA INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL S.A. UNA APORTACIÓN DINERARIA DESTINADA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "DESARROLLO DE LA LEY DE LA LECTURA Y DE LAS BIBLIOTECAS DE CANARIAS", POR IMPORTE DE CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00 €).

Vista la propuesta del Viceconsejero de Cultura y Patrimonio Cultural de fecha 6 de agosto de 2024 y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, figura consignada la partida presupuestaria: 17.09. 334A.743.0100 237G0330 denominada “Desarrollo Ley Lectura y Bibliotecas”, dotada con un importe de seiscientos cincuenta mil euros (650.000,00 €).

Segundo.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. es una sociedad mercantil pública adscrita al área de Cultura del Gobierno de Canarias que ostenta la consideración de medio propio personificado respecto de la administración pública de la Comunidad Autónoma (art. 1 de sus Estatutos). Su objeto social es la gestión, promoción y difusión de actividades culturales la formación y el fomento de la producción en materia cultural (art. 2 Estatutos).

Tercero.- Vista la Memoria suscrita por el Consejero Delegado del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A, de 29 de julio de 2024, explicativa de las actividades a realizar con relación al proyecto “Desarrollo de la Ley de lectura y de las Bibliotecas” ejercicio 2024, solicitando asimismo, el abono anticipado del 80% de la citada aportación dineraria consignada presupuestariamente.

Cuarto.- Consta en el expediente Certificado n.º 208, de 2 de agosto de 2024, de la Jefa de Sección de Programación y Gestión Presupuestaria de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, acreditativo de que el ICDC no tiene otras aportaciones dinerarias pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Quinto.- La Dirección General de Asuntos Europeos, teniendo en cuenta el beneficiario y la actividad de la subvención, se emitió informe favorable de fecha 9 de agosto de 2024 en el que se considera que es compatible con la normativa europea de la competencia.

Y de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones*





dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vaya destinada, y las que se realicen entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezca, tanto si se destina a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas siempre que no resulten de una convocatoria pública.”

Segundo.- La Disposición Adicional cuarta de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, establece que: *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar; su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General”. “Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones”.*

Tercero.- El presente expediente cumple con lo previsto en los apartados 2 y 4 del Acuerdo de Gobierno de 14 de octubre de 2024, por el que se acuerda la novena modificación del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, que establece que:

“2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º).- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º).- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º).- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se





hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior. Dicho Plan tendrá las mismas características, contenido mínimo y procedimiento que el señalado en el apartado 1.2 anterior.

Los términos de este apartado serán aplicables a aquellas subvenciones, aportaciones, encargos y encomiendas cuyo plazo de justificación no hubiese vencido a día 4 de diciembre de 2020.

(....)

4.- En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del Departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión.”

Cuarto.- El presente expediente no está sometido a fiscalización previa en virtud del Acuerdo de gobierno de 29 de enero de 2024 por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 29.1, letra j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias

RESUELVO

Primero.- Aprobar el gasto y otorgar a la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. una aportación dineraria para la financiación del Programa “Desarrollo de la Ley de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias” ejercicio 2024, por importe de cincuenta y cinco mil euros (55.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 17.09. 334A.743.0100 237G0330 denominada “Desarrollo Ley Lectura y Bibliotecas”.





Segundo.- La ejecución del programa “Desarrollo de la Ley de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias” se realiza en base a las siguientes líneas de actuación:

LÍNEA A: Acciones para el desarrollo de la Ley de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias (40.320,31 €)

La Ley 5/2019, de 9 de abril, de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias en su artículo 3.3. define la promoción de la lectura como *toda acción o conjunto de acciones encaminadas a aproximar a una persona o comunidad a la formación de hábitos de lectura, transmitiendo su importancia y elevándola a un nivel superior de uso; de tal forma que sea interiorizada como una herramienta indispensable para la adquisición de conocimientos, fortalecimiento del espíritu crítico y el ejercicio pleno de la condición vital.*

Esta línea contiene el grueso de actividades destinadas a cumplir con los objetivos principales del plan de fomento de la lectura, por lo que se centrará en contribuir al fomento de la producción en materia cultural y, en especial a la organización de eventos como:

- Congresos
- Recitales
- Espectáculos
- Festivales de carácter literario

Además de estos eventos, dentro de esta línea también se impulsarán diferentes actividades y proyectos que fomenten los diálogos, encuentros y debates en torno a la lectura y la creación literaria:

- Proyecto “*Laboratorio de Letras*”, que consiste en realizar talleres virtuales a cargo de autores y autoras de Canarias para impulsar la creación literaria. Cada taller lo realizará una autoría canaria de acreditada trayectoria que ha sido seleccionada debido a su reconocimiento público y su prestigio literario.
- Proyecto “*La escuela visita la biblioteca*”, que consiste en la realización de diversos talleres dirigidos a público infantil de aproximadamente 20 escuelas de las islas con el objeto de fomentar la lectura.
- Proyecto “*Creación de libro de artistas en familia*”, “*Imaginarium*”, “*Ludocrea*” y “*Cuentos que acompañan*” son cuatro proyectos que también están destinados a niños y estudiantes con el fin de promocionar y fomentar la lectura entre los más jóvenes.

Para ello, se realizará la contratación de personal experto en el sector, para el desarrollo y ejecución de los talleres en los colegios y Bibliotecas Públicas del Estado.





LÍNEA B: Efemérides literarias (14.679,69€)

Esta línea pretende difundir el patrimonio literario canario a través de:

- Encuentros con autores y autoras de Canarias,
- La impartición de talleres
- La Gira por todas las islas del espectáculo “*Cecilia: mujer, poesía y mundo*” en homenaje a Cecilia Domínguez Luis autora a quién se ha dedicado el Día de las Escritoras en 2023.

De esta gira, se derivarán gastos de producción correspondientes a la gestión de las instalaciones, y espacios, así como de los medios necesarios para la correcta ejecución de los encuentros programados siguiendo las pautas establecidas por el Departamento de la Unidad del Libro.

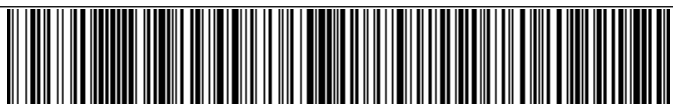
Para el desarrollo de ambas líneas de trabajo se llevarán a cabo los necesarios contratos de servicios (artísticos, intelectuales, etc.) con terceros, siempre dentro de precios de mercados de referencia del año en curso, con las entidades culturales privadas, así como con otras empresas proveedoras de bienes y servicios necesarios para la correcta ejecución de las actividades enmarcadas en la aportación dineraria para el año 2024.

El presupuesto total previsto para la ejecución y cumplimiento de los objetivos del programa de desarrollo de la Ley de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias, se detalla a continuación:

PROGRAMA DESARROLLO DE LA LEY DE LA LECTURA Y DE LAS BIBLIOTECAS DE CANARIAS PARA EL EJERCICIO 2024		
LÍNEAS	CONCEPTO	IMPORTE
LÍNEA A:	Acciones para el desarrollo de la Ley de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias	40.320,31€
LÍNEA B:	Efemérides literarias.	14.679,69€
TOTAL:		55.000,00€

Tercero.- 1.- El abono de la presente aportación dineraria se realizará en un ochenta por ciento (80%), a la firma de la presente Orden.

2.- El restante 20% se abonará una vez justificadas las cantidades anteriores mediante la aportación de certificación expedida por la Dirección Ejecutiva del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. acreditativa del importe total de la aportación dineraria ejecutada en





la actividad, que deberá presentarse a los efectos de su abono antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto.- El plazo de ejecución de la actividad es desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive, y el de justificación hasta el 28 de febrero de 2025. La justificación total y definitiva requerirá la presentación de la siguiente documentación, cumplimentada por la citada empresa pública:

a) Certificación expedida por la Dirección Ejecutiva del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. acreditativa de la realización de la totalidad de la actividad, coste real de la misma así como gastos ejecutados en la correspondiente actividad.

b) Una memoria de actuación suscrita por la persona responsable del área económica de la entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión de la aportación dineraria con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos y que contendrá: una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como las posibles desviaciones respecto a la previsión de ingresos y gastos presentada.

En aras de garantizar el principio de asignación eficiente de los recursos públicos previsto en el art. 5 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, deberá acreditarse que los gastos mencionados no serán objeto de duplicidad.

Quinto.- El incumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Orden dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde su procedencia, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. estará sujeto al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptimo.- Las contrataciones que se realicen con terceros por la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. en el marco de ejecución de la presente aportación dineraria, se someterán a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos que sean procedentes para la contratación de las sociedades integrantes del sector público y para el tipo de cuantía de los contratos que deban celebrarse y de acuerdo con las exigencias establecidas en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 12 de septiembre de 2013, por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Octavo- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. estará sujeto a las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Noveno- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014.

Décimo- Notificar la presente Orden a la entidad interesada de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses (2) a contar desde el día siguiente al de su notificación, significándole que, en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 07/11/2024 - 13:06:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 392 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 07/11/2024 13:30:50	Fecha: 07/11/2024 - 13:30:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FcX7Ucz_SqtghaomNHDtE4R2D1X_XVM6	
El presente documento ha sido descargado el 07/11/2024 - 13:31:08	